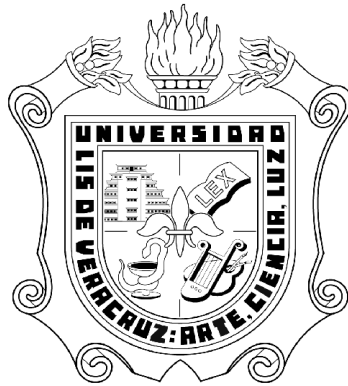


Universidad Veracruzana



REGLAMENTO INTERNO DEL  
CENTRO DE ESTUDIOS DE JAZZ (JAZZUV)

## ÍNDICE

PRESENTACIÓN.....	4
<b>TÍTULO PRIMERO</b> DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO I GENERALIDADES.....	5
CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE JAZZ.....	5
<b>TÍTULO SEGUNDO</b> DE LA COMUNIDAD DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE JAZZ	
CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES.....	6
CAPÍTULO II DE LOS ALUMNOS.....	7
<b>TÍTULO TERCERO</b> DE LA OFERTA EDUCATIVA	
CAPÍTULO I DE LA LICENCIATURA EN ESTUDIOS DE JAZZ.....	7
CAPÍTULO II DEL SERVICIO SOCIAL .....	8
CAPÍTULO III DE LA TITULACIÓN.....	8
CAPÍTULO IV DE LOS CURSOS DE EDUCACIÓN NO FORMAL.....	10
<b>TÍTULO CUARTO</b> DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPO DEL CENTRO	
CAPÍTULO I DE LAS INSTALACIONES.....	11
CAPÍTULO II DE LOS SALONES DE CLASE.....	11

CAPÍTULO III  
DEL EQUIPO ELECTRÓNICO E INSTRUMENTOS MUSICALES DE APOYO.... 12

TRANSITORIOS..... 13

## **PRESENTACIÓN**

Creado por acuerdo rectoral del 1 de abril de 2011, el Centro de Estudios de Jazz de la Universidad Veracruzana (JAZZUV) representa la consolidación del proyecto artístico que tuviera su inicio en la década de 1970, en la que nuestra Casa de Estudios empezó a incluir acciones de difusión y acercamiento al jazz, género musical entonces poco conocido en el país.

La relevancia artística y cultural de los eventos realizados a lo largo de tres décadas llevó a considerar la pertinencia de una estructura de acciones sistemáticas que les diera unidad y objetivos institucionales. Con esta finalidad la UV dio inicio en 2008 a las actividades del Centro de Estudios de Jazz (CEJ), como un proyecto educativo y artístico orientado a dos propósitos: el primero, impartir diplomados y cursos especiales sobre temas teóricos y prácticos enfocados a este género; el segundo, organizar el Festival Internacional JAZZUV, uno de los más reconocidos del continente americano.

Las actividades ofertadas generaron una demanda de ingreso tal que las autoridades universitarias llegaron a la decisión de facultar al CEJ como entidad académica para impartir la Licenciatura en Estudios de Jazz. Para ese propósito se elaboró un proyecto educativo enfocado a la licenciatura, misma que a su vez determinó la necesidad de un apoyo formativo específico: el de los llamados Cursos Preparatorios, que nuestra Casa de Estudios acogió como parte de su oferta de Educación Continua. Se diseñaron programas de clases maestras, de invitados artísticos y de ciclos de conciertos.

La suma de estas acciones ha dado lugar a que, en apenas cuatro años, el centro se perfila ya como un importante polo de atracción para numerosos estudiantes de música del país interesados en desarrollar su carrera en el género Jazz. Una vez más y con hechos, Universidad Veracruzana refrenda en el CEJ su vocación hacia la profesionalización del arte y la difusión de la cultura.

El presente proyecto de Reglamento Interno aspira a normar las relaciones escolares y sociales que tienen lugar en la creciente comunidad escolar del CEJ. Se aspira a definir sus condiciones operativas en un clima de armonía y respeto, elementos indispensables para sus propósitos ante la sociedad que le da razón y sustento.

## **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento Interno es de observancia general, obligatoria y aplicable para todos los integrantes de la Comunidad Universitaria del Centro de Estudios de Jazz (JAZZUV) de la Universidad Veracruzana.

**Artículo 2.** El Centro de Estudios de Jazz (JAZZUV) es una entidad académica de la Universidad Veracruzana, ubicada en la Región Xalapa, dependiente de la Dirección General de Investigaciones. Su ámbito de competencia académica pertenece a la Dirección General del Área Académica de Artes.

**Artículo 3.** El Centro de Estudios de Jazz tiene a su cargo realizar actividades de docencia, investigación, difusión de la cultura y vinculación en el campo del Jazz y áreas afines.

### **CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE JAZZ**

**Artículo 4.** Los objetivos del Centro de Estudios de Jazz son:

- I. Crear y desarrollar espacios de actividades académicas y artísticas diversificadas, donde se compartan experiencias teóricas y prácticas de docencia, investigación, difusión de la cultura y vinculación;
- II. Ofrecer programas educativos de estudios profesionales y posgrado en el campo de Jazz y áreas afines;
- III. Ofrecer diplomados, cursos, entre otros, en el campo del Jazz y áreas afines;
- IV. Promover la integración de cuerpos académicos que generen líneas de investigación y aplicación del conocimiento en estudios musicales, históricos, socioculturales, de gestión cultural, salud, educación musical y otros relativos al Jazz y áreas afines;
- V. Fomentar la participación interdisciplinaria y multidisciplinaria de los docentes e investigadores de las diversas entidades de la Universidad Veracruzana por medio de proyectos de investigación y actividades artístico-académicas;
- VI. Desarrollar y editar productos vinculados a los procesos creativos y formativos del Jazz, tales como libros, métodos, artículos especializados, producciones de audio y video y otros afines;
- VII. Realizar eventos artísticos académicos como conciertos, conferencias, mesas redondas, festivales, entre otros, en el campo del Jazz y áreas afines;

- VIII. Contribuir a la formación académica y personal de la comunidad universitaria y la sociedad en general que les permita mejorar su calidad de vida;
- IX. Propiciar la participación de docentes, investigadores y ejecutantes en eventos nacionales e internacionales, académicos y artísticos;
- X. Gestionar el ingreso de recursos externos al centro a través de convenios y proyectos mixtos con organismos nacionales e internacionales, y
- XI. Promover la formalización de contratos de prestación de servicios profesionales con instituciones públicas o privadas y con personas físicas o morales.

**Artículo 5.** Para el logro de sus objetivos el Centro de Estudios de Jazz tiene a su cargo:

- I. Divulgar el conocimiento y productos artísticos generados por su comunidad docente y estudiantil;
- II. Organizar y desarrollar labores académicas y artísticas especiales a través de comisiones extraordinarias;
- III. Mantener una oferta permanente de actividades artísticas;
- IV. Establecer acuerdos y convenios tanto con personas físicas como con instituciones públicas o privadas a fin de realizar actividades académicas, culturales, de capacitación y actualización profesional;
- V. favorecer la superación permanente de su personal académico y de apoyo.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LA COMUNIDAD DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE JAZZ**

**Artículo 6.** Los miembros de la comunidad universitaria del Centro de Estudios de Jazz son:

- I. Las Autoridades;
- II. El Personal Académico, de Confianza, Administrativo, Técnico y Manual; y
- III. Los Alumnos.

### **CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES**

**Artículo 7.** Son autoridades del Centro de Estudios de Jazz JAZZUV:

- I. El Órgano Consultivo Equivalente a la Junta Académica;
- II. El Coordinador;
- III. El Órgano Equivalente al Consejo Técnico.

**Artículo 8.** El Órgano Consultivo Equivalente a la Junta Académica es la máxima autoridad del Centro de Estudios de Jazz. Su integración y atribuciones se encuentran establecidos en la Ley Orgánica y en el artículo 302 del Estatuto General.

**Artículo 9.** El Coordinador del Centro es responsable de planear, organizar, dirigir y coordinar las actividades académicas y artísticas de esta entidad. Sus atribuciones están señaladas en el artículo 70 de la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana y en los artículos 95 y 101 del Estatuto General.

**Artículo 10.** El Coordinador del Centro habilitará en la función de Fedatario a alguno de los integrantes de la planta docente, a fin de hacerse cargo de dos funciones principales:

- I. Convocar a las sesiones de los cuerpos colegiados del Centro de Estudios de Jazz;
- II. Corresponsabilizarse con el coordinador en la redacción y guarda de las actas y minutas de esas sesiones, así como en el seguimiento a las acciones requeridas para dar certeza a los trámites escolares, laborales y administrativos del Centro.

**Artículo 11.** El Órgano Equivalente al Consejo Técnico es el colectivo encargado de dar seguimiento a la administración académica general del Centro. Su conformación y atribuciones están establecidas en los artículos 308 a 312 del Estatuto General.

## **CAPÍTULO II DE LOS ALUMNOS**

**Artículo 12.** Son alumnos del Centro de Estudios de Jazz quienes cubran las formalidades de inscripción a los programas educativos que imparte esta dependencia; sus derechos y obligaciones se encuentran señalados en el Estatuto de los Alumnos 2008.

## **TÍTULO TERCERO DE LA OFERTA EDUCATIVA**

**Artículo 14.** La oferta educativa del centro está dirigida en su totalidad al género musical jazz.

**Artículo 15.** En todos los casos en que este reglamento mencione el término jazz, éste deberá ser entendido como los estilos musicales estudiados en las Experiencias Educativas de Apreciación del Jazz, Historia del Jazz y Análisis del Jazz.

## **CAPÍTULO I DE LA LICENCIATURA EN ESTUDIOS DE JAZZ**

**Artículo 16.** La Licenciatura en Estudios de Jazz es la oferta educativa formal del centro; se imparte conforme al Modelo Educativo Integral Flexible de la Universidad Veracruzana.

**Artículo 17.** El ingreso a la Licenciatura en Estudios de Jazz está sujeto tanto a los requisitos establecidos en el Estatuto de los Alumnos 2008, como a una evaluación de competencias musicales teórico/ prácticas, definida por las academias respectivas.

## **CAPÍTULO II DEL SERVICIO SOCIAL**

**Artículo 18.** Además de ser un requisito establecido en los artículos 74, 75 y 77 del Estatuto de los Alumnos, el Servicio Social será un espacio de aplicación de las competencias adquiridas por los estudiantes a lo largo de su proceso formativo.

**Artículo 19.** La prestación del Servicio Social tiene como primer requisito la presentación de un plan de trabajo que deberá someterse al aval del Órgano Equivalente ante el Consejo Técnico. Dicho plan deberá contener:

- I. Solicitud de aprobación;
- II. Exposición de motivos;
- III. Objetivos;
- IV. Resultados esperados;
- V. Cronograma de actividades.

**Artículo 20.** El Servicio Social tiene tres modalidades para su desempeño:

- I. Docencia.- Que a su vez tiene tres opciones:
  - a. Educación del jazz para niños y jóvenes; dirigida a personas en esta edad que se encuentren en el nivel educativo básico, a través de la presentación de un proyecto de educación musical en jazz avalado por los profesores del centro;
  - b. Educación del jazz para adultos; dirigida al público en general o bien a un sector de público universitario, mediante la presentación de un proyecto de educación musical en jazz avalado por los académicos de la institución,
  - c. Auxiliar docente en los niveles iniciales de las asignaturas instrumentales del programa de Cursos Preparatorios que imparte el centro: bajo la supervisión de los profesores de instrumento, el prestador del servicio se desempeña como instructor auxiliar en las sesiones de clase asignadas por el profesor titular y apoya en la evaluación de los estudiantes del citado programa,
- II. Difusión.- Dirigida al público en general o a un sector específico, a partir de un proyecto de actividades artísticas que cumpla con los requerimientos aplicables, avalado por la planta académica del centro.
- III. Gestión artística.- Dirigida a fortalecer las actividades del centro en este tema, previa presentación de un proyecto de trabajo avalado por las autoridades del plantel y con la asesoría del responsable de difusión del centro.

## **CAPÍTULO III DE LA TITULACIÓN**

**Artículo 21.** Los alumnos de la Licenciatura en estudios de Jazz obtendrán el título profesional respectivo una vez acreditada la Experiencia Recepcional, en la que culmina su proceso formativo.

**Artículo 22.** La Experiencia Recepcional tiene como propósito hacer evidentes las competencias profesionales adquiridas durante el proceso formativo, así como vincular a los alumnos con la realidad del ejercicio del género musical jazz.



**Artículo 23.** La Experiencia Recepcional será impartida por un profesor designado por el Órgano Equivalente al Consejo Técnico.

**Artículo 24.** La Experiencia Recepcional puede ser acreditada en alguna de las siguientes modalidades:

- I. Por promedio;
- II. Por trabajo práctico, consistente en un concierto;
- III. Por la presentación de una investigación por escrito en alguna de las formas siguientes: tesis, tesina, monografía, memoria o reporte.

**Artículo 25.** Para acreditar la Experiencia Recepcional en alguna de las modalidades antes señaladas, los aspirantes deberán haber acreditado la Experiencia Educativa Instrumento IV, así como todas las Experiencias Educativas de la carrera a excepción de Servicio Social.

**Artículo 26.** Para las modalidades tanto de trabajo práctico como de investigación, el Órgano equivalente al Consejo Técnico designará un jurado evaluador conformado por el titular de la Experiencia Recepcional y dos sinodales.

**Artículo 27.** Para acreditar la Experiencia Recepcional los alumnos podrán contar con un asesor, quien será designado por el Órgano Equivalente al Consejo Técnico de entre la planta docente del centro, o bien de otra entidad de la Universidad Veracruzana.

El procedimiento para estos casos será como sigue:

- I. el Órgano Equivalente al Consejo Técnico hará un listado de profesores idóneos;
- II. el aspirante podrá conocer ese listado al menos un mes antes del final de cada semestre;
- III. el profesor responsable de impartir la Experiencia Recepcional podrá fungir como asesor artístico o de investigación.

**Artículo 28.** En casos excepcionales, el Órgano Equivalente al Consejo Técnico podrá aprobar solicitudes de aspirantes para contar con un asesor externo al centro e incluso a la Universidad Veracruzana.

**Artículo 29.** Para la titulación por trabajo práctico, la Experiencia Recepcional consistirá en la preparación y presentación de un concierto. En estos casos el profesor titular de la clase guiará al estudiante a partir de la elaboración de su propuesta de programa.

**Artículo 30.** El estudiante cuenta con 15 días a partir de su inscripción a la Experiencia Recepcional para someter su programa de concierto al aval del Órgano Equivalente al Consejo Técnico.

**Artículo 31.** El concierto de titulación por trabajo práctico deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Contar con el aval formal del Órgano Equivalente al Consejo Técnico;
- II. Ser presentado ante un jurado evaluador designado por el Órgano Equivalente al Consejo Técnico, integrado por 3 sinodales más un suplente;
- III. El jurado incluirá al titular de la Experiencia Recepcional y a un maestro del instrumento de la academia a la que pertenezca el sustentante;

- IV. Durante el concierto podrá estar presente la academia respectiva completa para expresar sus opiniones en uso de la voz, pero sin voto, ya que este último es atribución únicamente del jurado evaluador;
- V. La duración del concierto deberá ser de entre 45 y 60 minutos;
- VI. En el concierto de titulación el sustentante comprobará el dominio de su disciplina en un programa integrado como sigue:
  - a. 50% Jazz (standards y composiciones de jazz)
  - b. 30% Composiciones originales de jazz realizadas por el alumno.
  - c. 20% Libre
- VII. la calificación del examen será asentada numéricamente por el académico titular, conforme a la decisión del jurado.

**Artículo 32.** La titulación por trabajo escrito quedará sujeta a las condiciones siguientes:

- I. El tema del trabajo deberá haber sido aprobado por el Órgano Equivalente al Consejo Técnico dentro un plazo no mayor a 15 días de la inscripción formal del alumno a la Experiencia Educativa;
- II. la investigación realizada deberá ser una aportación significativa en la disciplina del Jazz;
- III. El aspirante realizará la defensa de su trabajo ante un jurado integrado por 3 sinodales;
- IV. El académico titular de la Experiencia Recepcional será parte de ese jurado;
- V. En casos excepcionales y debidamente fundamentados, el Órgano Equivalente al Consejo Técnico podrá autorizar que las Experiencias Educativas Instrumento IV y Experiencia Recepcional se cursen en un mismo período.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS CURSOS DE EDUCACIÓN NO FORMAL**

**Artículo 33.** El Centro de Estudios de Jazz ofrecerá programas de educación no formal, denominados Cursos Preparatorios de Jazz.

**Artículo 34.** El objetivo principal de los Cursos Preparatorios es aportar las bases y las competencias que el propio centro exige a los aspirantes a ingreso a la Licenciatura.

**Artículo 35.** Los Cursos Preparatorios de Jazz no otorgan título de grado, sino constancias con validez curricular, en términos de la legislación universitaria vigente. Están registrados como parte de la oferta del Departamento de Educación Continua y se atienen a los lineamientos administrativos y académicos de esa dependencia.

**Artículo 36.** La admisión a los Cursos Preparatorios de Jazz estará determinada por una evaluación de las competencias a los aspirantes. Esta evaluación permitirá ubicarlos en el nivel que les corresponda, conforme a las posibilidades e infraestructura del centro.

**Artículo 37.** Los contenidos y actividades de los cursos preparatorios serán organizados en un plan de estudios con sus respectivos programas; su pertinencia y actualización están sujetas a su evaluación periódica por las academias pertinentes.

**Artículo 38.** Los Cursos Preparatorios operarán conforme a una normatividad aprobada por el Órgano Consultivo Equivalente a la Junta Académica.

## **TÍTULO CUARTO DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPO DEL CENTRO**

### **CAPÍTULO I DE LAS INSTALACIONES**

**Artículo 39.** Las instalaciones son los espacios físicos destinados a las labores académicas y artísticas del Centro de Estudios de Jazz, mismos que comprenden: salones de clases teóricas, salones de clases individuales, aulas de ensamble, cubículos especializados, aula de cómputo, auditorios y salones de usos múltiples, oficinas administrativas, bodegas, servicios sanitarios, explanadas y patios de uso común.

**Artículo 40.** Las instalaciones del centro están al servicio de su comunidad académica y administrativa, siempre en el marco de las condiciones para su uso definidas por las autoridades y comunicadas a través del personal docente y administrativo.

**Artículo 41.-** El uso público de las instalaciones del centro queda restringido a las áreas comunes, a saber:

- I. Vestíbulo de acceso;
- II. Patios y explanadas;
- III. Servicios sanitarios;
- IV. Oficinas administrativas y
- V. Auditorios y salones de usos múltiples.

**Artículo 42.** Los horarios para uso de las instalaciones deberán coincidir con los de las labores académicas o artísticas. No se permite su uso en tiempos diferentes al de esas actividades, salvo autorización expresa de las autoridades competentes.

### **CAPÍTULO II DE LOS SALONES DE CLASE**

**Artículo 43.** El Centro de Estudios de Jazz cuenta con dos tipos de salones de clase: colectivos para clases teóricas o de ensamble, e individuales para clases de instrumento. Tiene asimismo dos salones para usos específicos: uno para aula de cómputo y otro para auditorio, este último destinado a actividades para un aforo mayor como talleres y clases magistrales.

**Artículo 44.** Los horarios para cada salón serán asignados por el personal de administración escolar de acuerdo a la planificación de actividades académicas y artísticas.

**Artículo 46.** En caso de requerirse un cambio en horarios, se deberá obtener la autorización expresa del personal de administración escolar.

**Artículo 47.** El uso de los salones en horarios distintos a los establecidos estará condicionado a su disponibilidad y requiere la anuencia del personal de administración escolar.

**Artículo 48.** Si durante el uso de los salones hubiera algún desperfecto en el equipo o en los instrumentos musicales ahí asignados, la responsabilidad recaerá en quien los haya utilizado inmediatamente antes y no los hubiere reportado a la administración escolar.

**Artículo 49.** El aula de cómputo será utilizada para impartir las asignaturas relativas a las tecnologías de información y comunicación. Su acceso se sujetará a las disposiciones siguientes:

- I. El uso del salón y sus equipos electrónicos será bajo supervisión del profesor responsable del aula, quien vigilará el correcto uso de cada uno de los bienes asignados;
- II. Los horarios de uso serán establecidos por la administración escolar en coordinación con el profesor responsable, y
- III. Los desperfectos que se presenten en los equipos serán responsabilidad de los usuarios y del profesor a cargo.

### **CAPÍTULO III DEL EQUIPO ELECTRÓNICO E INSTRUMENTOS MUSICALES DE APOYO**

**Artículo 50.** Los equipos electrónicos e instrumentos musicales son materiales de apoyo académico y artístico; su uso es exclusivo de la comunidad del centro.

**Artículo 51.** Los equipos electrónicos propiedad del centro comprenden, entre otros:

- I. Amplificadores de sonido de todo tipo de instrumentos electrónicos, en especial para bajo, guitarra, piano y voz;
- II. Bocinas y altavoces de todo tipo;
- III. Consolas y racks de control de sonido;
- IV. Computadoras personales portátiles y sus accesorios;
- V. Cámaras fotográficas y de video y sus dispositivos de almacenamiento portátil;
- VI. Grabadoras de audio y video y sus dispositivos de almacenamiento portátil;
- VII. Cables y extensiones eléctricas de todo tipo;
- VIII. Minicomponentes y reproductores portátiles de música;
- IX. Proyector de video y pantallas de proyección;
- X. Discos duros y dispositivos de almacenamiento de información externos;
- XI. Micrófonos;
- XII. Impresoras, copadoras y multifuncionales, y
- XIII. Módems, ruteadores y gabinetes de control de red.

**Artículo 52.** Los instrumentos musicales propiedad del centro incluyen, entre otros:

- I. Guitarras eléctricas o acústicas;
- II. Pianos y teclados especializados;
- III. Baterías, platillos, clutches y sus accesorios en general;
- IV. Bajos eléctricos;
- V. Contrabajos;
- VI. Saxofones, trompetas e instrumentos de aliento en general;
- VII. Congas, bongós, tumbadoras e instrumentos de percusión en general, y

VIII. Vibráfonos.

**Artículo 53.** La comunidad escolar tendrá acceso a los instrumentos musicales y electrónicos del centro para las actividades educativas y artísticas programadas al interior de su inmueble. Todo uso exterior deberá contar con autorización escrita del coordinador general, en la que se precisen los equipos autorizados a salir y el uso que deberán tener. En caso contrario, el infractor será sancionado conforme a la normatividad.

**Artículo 54.** El uso del equipo e instrumentos musicales deberá ser con el cuidado y la pertinencia que corresponden a los fines formativos del centro. Si por uso impropio o negligente hubiera alguna avería, el causante deberá cubrir la reparación en un plazo no mayor a un mes, además de cumplir la sanción correspondiente por el daño.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario General.